

Respuesta a una denuncia múltiple sobre una supuesta infracción por parte de Italia de las normas de la UE sobre la no discriminación y la protección de los profesores con contrato de duración determinada.

Número de referencia: CHAP (2021)03439

La Comisión Europea ha recibido un gran número de denuncias por no haberse reconocido la trayectoria profesional de los profesores en *scuole paritarie* (escuelas privadas acreditadas) con el fin de determinar su categoría salarial.

Los denunciantes indican que el sistema educativo nacional italiano consta de escuelas estatales y *scuole paritarie* acreditadas, es decir, escuelas de pago que se atienen al programa de estudios de las escuelas estatales. La acreditación se concede a las escuelas no estatales que la solicitan, siempre que cumplan ciertas condiciones, verificadas por el Estado, y relativas, por ejemplo, a las cualificaciones del profesorado. Aunque la experiencia adquirida en las escuelas privadas acreditadas se reconoce a efectos de la adjudicación de contratos como docente de duración determinada y del empleo ulterior en centros escolares estatales, los denunciantes señalan que, con arreglo al artículo 485 del Decreto legislativo n.º 297 de 16 de abril de 1994, el Ministerio de Educación italiano no reconoce tal experiencia para la determinación de las categorías salariales del personal docente recién contratado, sino únicamente la experiencia adquirida en centros escolares estatales o entidades equivalentes.

La Comisión ha introducido estas denuncias en el registro central de denuncias con el número de referencia CHAP(2021)03439.

Dado el elevado número de denuncias recibidas sobre esta cuestión, con el fin de dar una respuesta rápida e informar a los interesados, y teniendo en cuenta el amplio interés público que puede haber sobre el problema planteado por los denunciantes, la Comisión publica este acuse de recibo en la [página específica del sitio web Europa](#). Se informará a los denunciantes, por esa misma vía, de los resultados del examen que la Comisión haga de estas denuncias y de cualquier medida ulterior que esta decida adoptar.

La Comisión ha comunicado su evaluación sobre este asunto en el contexto de una petición dirigida al Parlamento Europeo (petición n.º 1451/2020¹):

«Los dos objetivos principales del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada² son evitar que los trabajadores con contratos de duración determinada sufran discriminación y evitar, y en caso de abuso, sancionar los sucesivos contratos de duración determinada entre el mismo empresario y el mismo empleado para el mismo trabajo.

La cláusula 4 del Acuerdo marco prohíbe a los empresarios tratar a los trabajadores con contrato de duración determinada de manera menos favorable que a los trabajadores fijos en lo que respecta a sus condiciones de trabajo, a menos que pueda justificarse un trato diferenciado por razones objetivas. Sin embargo, esta cláusula no se aplica a la discriminación relativa a las condiciones de trabajo de las diferentes categorías de trabajadores con contrato de duración determinada.

¹ Algunos de los denunciantes de la presente denuncia múltiple también apoyan la siguiente petición: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/PETI-CM-694981_ES.pdf

² Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada celebrado el 18 de marzo de 1999, anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, DO L 175 de 10.7.1999, p. 43.

En su petición, la peticionaria declara que se ha infringido el principio de no discriminación, en el sentido de que se reconocen los años de servicio con contratos de duración determinada a efectos de movilidad para los profesores de escuelas públicas, pero no para el personal docente en escuelas privadas homologadas por el Estado. En este caso, la comparación se hace entre profesores que trabajan con contrato de duración determinada en escuelas públicas y profesores que trabajan con contrato de duración determinada en escuelas privadas homologadas por el Estado.

La diferencia de trato entre profesores con contrato de duración determinada dependiendo de si el empleador es una escuela pública o una escuela privada homologada por el Estado no entra en el ámbito de aplicación del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada ni de las Directivas 2000/78/CE y 2006/54/CE.»

La Comisión señala que los denunciantes ni siquiera explican por qué se estarían vulnerando estas Directivas.

La Comisión concluye que, por tanto, la diferencia de trato entre profesores con contrato de duración determinada dependiendo de si el empleador es una escuela pública o una escuela privada acreditada por el Estado no se rige por el Derecho de la UE.

Esta situación está regulada por el Derecho nacional italiano.

Según el expediente presentado por los denunciantes, el asunto ya ha sido sometido al Tribunal Constitucional, que, en su sentencia de 30 de julio de 2021, declaró que «no es ilegal que el trabajo previo a la obtención de un puesto permanente en escuelas privadas acreditadas por el Estado no se tenga en cuenta a efectos de la consolidación de la carrera en las escuelas públicas».

En este contexto, la Comisión tiene la intención de archivar esta denuncia.

En caso de que los denunciantes dispongan de nueva información que pudiera ser pertinente para la reevaluación de la presente denuncia, pueden ponerse en contacto con la Comisión en un plazo de cuatro semanas a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual se archivará el asunto.